



PROCESO ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 08638-31-89-002-2020-00114-00  
DEMANDANTE: OSVALDO REDONDO ARANGO  
DEMANDADO: COLPENSIONES- PORVENIR S.A.

**INFORME SECRETARIAL**

Informo al señor Juez que la presente demanda ordinaria laboral se encuentra al despacho para su admisión, lo cual se encuentra pendiente para resolver- esto para su ordenación. -  
Sabanalarga, 24 de octubre de 2022. -

GISELLE BOVEA CERRA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO,  
VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Se encuentra al despacho la presente demanda adelantada por OSVALDO REDONDO ARANGO en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., para resolver sobre su admisión, sin embargo esta agencia judicial no es la competente para conocer del presente asunto, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 11 CPTSS que dispone: “en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de Seguridad Social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de Seguridad Social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que no se aportó reclamación administrativa y se desconoce el lugar en donde se presentó, además de que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES no cuenta con domicilio en el Municipio de Sabanalarga, se declarará la falta de competencia y se ordenará remitir la presente demanda a los juzgados laborales de la ciudad de Barranquilla para que asuman el conocimiento previo las formalidades de reparto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente proceso y en consecuencia se ordena remitir la presente demanda a los juzgados laborales de la ciudad de Barranquilla para que asuman el conocimiento previo las formalidades de reparto.

SEGUNDO: Reconocer personería al Doctor JORGE SIADO CANTILLO C.C No 7.474.829 T. P No 26606 del C. S. DE LA JUDICATURA, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado del demandante en los términos y para los fines a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**David Modesto Guette Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9f31b98b2d11ed1d3b1cc43e2a3180e0c5b6083a3d181ce8209bcfe606f070**

Documento generado en 25/10/2022 06:21:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**